

//son (Chubut), 15- de Agosto de 2013

Dictamen Nro. 03/2013 CF

Señor Presidente:

Ref.: Expte. Nro. 32862/2013 – BANCO DEL CHUBUT S.A. - –R/ANT. LIC.PUB. N° 07/13 BLINDAJE BOVEDA FILIAL ESQUEL (NOTA N° 420/13)”.

Me concede vista del presente y al respecto hare algunas consideraciones , previo a dictaminar. Así, en este Organismo y a través de sus actores-habremos de velar por los principios que contienen a la Licitación Pública como el mejor modo que tiene el Estado de contratar y elegir a sus proveedores.

Los elementos mas firmes a tener en cuenta son los Principios de igualdad, concurrencia y debido proceso.

Respecto al debido proceso, ha dejado de ser un principio pétreo para ser un principio que se ha venido relativizando , en tanto la economía procesal ha ganado espacio. De modo tal que, hoy se habla de un formalismo moderado, que me parece interesante tener presente para dictaminar acorde a las necesidades de los organismos licitantes.

Al decir de Gordillo y respecto a este principio apunta que “ no se trata de abrumar a los oferentes con un cúmulo de imposiciones insustanciales , de papeleos y recaudos burocráticos obviables, sino de exigir la satisfacción de las formas esenciales , las que atañen a su objeto , porque con el apego al ritualismo vacío se atenta contra el principio de la concurrencia”.Y además agregaré al Principio de Economía Procesal que debe gobernar cada acto administrativo como el que nos ocupa.

Tengo a la vista que el objeto de nuestro actividad de contralor- en esta ocasión- al Banco Chubut S. A., es decir una persona jurídica del Derecho Privado , actuando en una esfera de carácter publico y como agente Financiero del Estado Chubutense.

Así que lo que se debe poner a recaudo es otro principio que rige a la contratación por Licitación Publica , cual es el de “razonabilidad”.Este principio se traduce en una conducta adecuada, proporcionada y prudente para el logro del bien del Banco y en la aplicación de sus recursos, atendiendo a al principio de economía , sencillez y eficacia.

Concluyendo y remitiéndome al acto Licitatorio que se pone a mi consideración, he de OPINAR que deben declararse inadmisibles las ofertas y debe adjudicarse de modo directo, de acuerdo al Marco Normativo que rige al Banco del Chubut S.A.

Es mi opinión

***Cr. Alejandro CARRASCO
Contador Fiscal***